JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio. RAD: 110013110013**2019**00**717**00

Para los efectos legales pertinentes, se tiene en cuenta que la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P**., se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará **el día 30 del mes de noviembre del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores MARÍA YANETH GRACIA ESCARRAGA y LUZ MARINA GALLO LÓPEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la parte demandada se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandante podrá interrogar una vez lo interrogue la titular del Despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: No aportó.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la parte demandante se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el Curador Ad Litem podrá interrogar una vez la interrogue la titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120

HOY: 26 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA